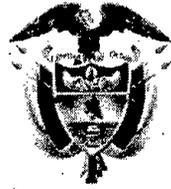


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO.

Villavicencio, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPETICIÓN
DEMANDANTE:	MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADO:	CARLOS HERNÁN BONILLA SILVA
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2006-00972-00

I. AUTO

Procede este Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación elevado por el apoderado de la parte demandante; respecto del auto del 27 de noviembre de 2018¹, por medio del cual requirió a secretaría hacer el trámite correspondiente a efectos de aportar el expediente de acción de reparación directa No. 50001-23-31-000-1997-615801 ordenado como prueba trasladada.

II. ANTECEDENTES

En la demanda de Acción de Repetición² interpuesta por el apoderado de la parte demandante, en el acápite de pruebas se solicitó como prueba trasladada la copia auténtica del material probatorio obrante dentro del proceso de Reparación Directa No. 50001-23-31-000-1997-615801, promovido por ARMANDO FERNANDO MÁRQUEZ, de acuerdo a los documentos relacionados visibles a folio 13 del cuaderno de primera instancia.

Mediante auto del 23 de junio de 2018³, el Tribunal Administrativo del Meta profirió auto de pruebas, decretando la prueba del expediente antes indicado de acuerdo a lo solicitado en la respectiva demanda por la parte actora.

Posteriormente, por medio de memorial radicado el 11 de octubre de 2018⁴, el apoderado de la parte actora allega a folio 298 a 398 la prueba trasladada decretada en auto del 23 de junio de 2018.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo del Meta en auto del 27 de noviembre de 2018⁵, consideró que no se tendría en cuenta la prueba trasladada por no allegar la totalidad del expediente, razón por la cual ordenó requerir la totalidad del expediente.

Inconforme con la anterior decisión, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia anteriormente mencionada.

¹ Folio 399, cuaderno 01 de primera instancia.

² Folios 1-15, cuaderno 01 de primera instancia.

³ Folio 182-183, cuaderno 02 de primera instancia.

⁴ Folio 298-398, Cuaderno 02 de primera instancia.

⁵ Folios 899 ibídem.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 50001-23-31-000-2006-00972-00

Auto: Resuelve recurso de reposición.

Gpcm

1. Recurso de reposición

El apoderado de la parte actora, en memorial radicado el 04 de diciembre de 2018⁶, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra el auto del 27 de noviembre de 2018, precisando que los documentos aportados se corresponden con los solicitados en la demanda y decretados en el auto a pruebas, por lo que no existe razón para que se requiera la totalidad del expediente tal y como se ordenó en el numeral segundo de la decisión tomada y en consecuencia solicita se revoque la decisión tomada.

III. CONSIDERACIONES

1. Procedencia del recurso de reposición

En cuanto a la procedencia del recurso objeto de análisis, el artículo 180 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, dispone:

"Artículo 180. Modificado por el art. 57, de la Ley 446 de 1998. El recurso de reposición procede contra los autos de trámite que dicta el ponente y contra los interlocutorios dictados por las salas del Consejo de Estado, o por los tribunales, o por el juez, cuando no sean susceptibles de apelación.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicarán los artículos 348, incisos 2° y 3°, y 349 del Código de Procedimiento Civil".

En vista a la remisión normativa que hace el artículo en precedencia, se tiene que los artículos 348 y 349 del Código de Procedimiento Civil, consignan lo siguiente:

"Artículo 348. Incisos 20 y 3°. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por ese rito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando esté se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

Artículo 349. Trámite. Si el recurso se formula por escrito, éste se mantendrá en la secretaría por dos días en traslado a la parte contraria, sin necesidad de que el juez, lo ordene; surtido el traslado se decidirá el recurso. El secretario dará cumplimiento al artículo 108.

La reposición interpuesta en audiencia y diligencia se decidirá allí misma, una vez oída la parte contraria si estuviere presente. Para este fin cada parte podrá hacer uso de la palabra hasta por quince minutos."

En consecuencia, el recurso de reposición es procedente contra los autos de trámite que dicta el ponente y contra los interlocutorios dictados por las salas del Consejo de Estado, o por los tribunales, o por el juez.

2. Caso concreto

Estima el despacho que le asiste razón al recurrente, toda vez que al cotejar los documentos requeridos en el auto de pruebas que obra a folios 182 y 183 del cuaderno principal, se puede advertir que el mismo decretó la prueba de la "copia auténtica

⁶ Folios 400-402, cuaderno 02 de primera instancia

integra y legible del material probatorio obrante a folio 13.", folio que corresponde al acápite de pruebas de la demanda en donde se relacionan los documentos requeridos por la parte actora y que una vez cotejados con los aportados por el apoderado a folios 298 a 398 se corresponden, por lo que con estos documentos se satisface la carga probatoria asumida por la parte demandante, sin que, en principio, se haga necesario requerir la totalidad del expediente.

De esta manera, se observa que los argumentos que sustentan el recurso elevado por la parte actora resultan pertinentes jurídicamente, haciéndose necesario reponer el auto recurrido.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto proferido del 27 de noviembre del 2018 por el Tribunal Administrativo del Meta, conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba, los documentos aportados por la parte demandante que obran a folios 300 a 398 del cuaderno principal No 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado